

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

En el año de mil setecientos y dos... Por sentencia dada en esta Real Audiencia... Dada en la ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil setecientos y dos años.

Yo el Rey... Yo el Fiscal... Yo el Promotor... Yo el Secretario... Yo el Escribano... Yo el Jefe de Sala...





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Duce de Nelson... [The text continues in cursive script, detailing a legal or administrative matter involving the Duke of Nelson and various other figures and locations.]



Edoardo Lo amor...
 y fuyamos...
 Po Elea...
 dom...
 tamb...
 q...
 P...
 ligamos...
 M...
 S...
 g...
 P...
 C...
 O...
 p...
 g...
 r...
 S...
 C...
 G...
 M...
 S...
 C...
 S...
 C...
 S...



Diez mil seiscientos.



SELLO CUARTO . DIEZ MARAVEDIS . ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Uno de los grandes... (Handwritten text in Spanish, partially illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.)

Bar. ^{me} ~~Lodriguez~~ Fran. gmes
Damos q



En to de sep de 1702

Don me Remos & Josephha mewa 2^{da} al año de
Venerada y amable Sr de dha Vnidad con la dha
e haced. de dha capellanía de m. el cher soltas
de dha capellanía de dha dha. En 14 de
28 de =

Mrs. Fran Gomez & Ant. mio sanchez & garrido

Alp. de dha dha dha de dha dha dha dha dha
Sr de dha dha de dha dha dha dha dha dha
Personas =



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cuevas

L. No. 2 d.

Legitimo y legal cartulario de las Cuevas

Don Juan de ...

Yo sephora ... de ...
venio de ... de ...
t ... libras de ...
de ... de ...
del ... en ...
del ... año

procurador ...

En ...

Alvaro ...
Emilia ...
Florencia ...
Fernando ...

Berna de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...



Cap. de la m. de ...
Ante m. de ...

bu. de de ...
Subana ...
Nac. ...
da ...
du ...
Al ...
M ...
de ...
de ...



En cada unam de las Capellanias de
 Capellan y Confesor en Sanonbre de...
 de la Casa de... En la...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...





Dies Martis

132

SEPTIMO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Poraver Citando Poraver...
Don Domingo Sumera...
Don Amador...
forma o organo...
Nuestro favor...
Ha una semana...
de pagar...
depellama...
de una...
afirma...
Nuestros...
Cambai...
Una...
a la...
de...
Como...
Jugada...
de...
de...



Veneranda Señora Doña Juana de los Rios
de la Casa de los Rios de Huelva
En quince dias de mes de agosto de mil
setecientos y tres años yo el Sr. Don Juan de los Rios
Por los o rogamos que se le de a don Juan de los Rios
Comisario de Huelva Diego Felipe de los Rios
Al Sr. Juan Carrero Carrero de Huelva
por abrenca





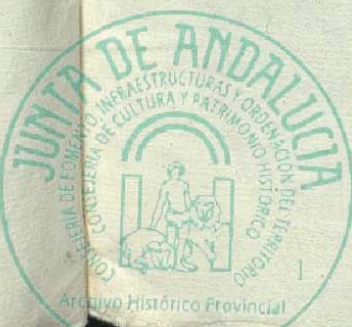
Rese de do. de. a favor de los yndios
E. de. de. de.

175

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a list of items and their corresponding values]

0.33
0.33
0.44
0.22
0.22
0.26
0.88



Jup[er] ad...
Derecho...
Luz de...
Mungu...
John...
Luz de...
Derecho...
Juan...
Comite...
Barr...
Catho...
Fran...

Fran^{co} Sabaroz

Francisco Sabaroz

aca
Cle
cur
Hean
enla
vie
lo
set
ano





BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDISIA NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Como Por el Contento Pasado en la
Jugada de...
Reyes e derechos de nuestro favor
e la quejas que se han de las
civiles. Menuda cosa de los que
han en Valga = e o. Esos de mas
de la tierra Menuda. Esos Reyes
de Compañia de Subman de Reyes
Esos de las que pasadas en las
contribucion y de auxilio de media
favorable a las que se de quemel
a Nros. Presentes causas
Compañia de las que pasadas
por dias que se han de las
de las de las que se han de las
en forma de derechos de las
Por firme e de las que se han de las
Poner contra ella Por medio de las
ni viene a Pasadas de las que se han de las
ni a las que se han de las que se han de las
Por las causas que se han de las que se han de las
Juras que no se han de las que se han de las
a quien que se han de las que se han de las



Penad de suay de casa en caso
de guerra. La casa que el
fha la carta en la villa de suay
de suay el primer dia de mayo de
el año de mil e seiscientos e
de los años de los señores de
los obispos de segovia. Merca
nario de suay con el obispo de
de ella Diego Paez Barrientos de gran
de memoria de los señores de
suay de suay

to
Diego Paez
Barrientos

Diego Paez Barrientos
de gran memoria
de los señores de
suay de suay





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Se acuerda en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Indias... de las causas que se han seguido... de las causas que se han seguido... de las causas que se han seguido...

Escipoteothes
Carras o depar
si dras donde
Carras de Indias
miso Vantras
de Indias san
cher

Escipoteothes
sliga =



Domingue. de otras algunas morado rebo
En otro lugar de canelaz de las ante
de Maden da ad Denez. Pairez muebles
que se muestran como de los de lo que
condueae Per las que la de p salvador
de Segre benere a los Juan fernandez
nuestro mandado Padre. de nos de pa
muerte de Andres fernandez de gravel
Andrea gado finto. moxado rebo y fueson
en la frequera de santo tome de canelaz
anera y frequera de can en quel de camaban
deleton de so de Men de la comarca de
de quina o Nigada de esombra en otro lugar
de gortu gal. de lo de lo qual se el vendad
en Paris de veinte mill leos de
sumone de y de venos de reyno que
por compra de los parte de Men de
como se en da de los otros Domingo fernan
dez de amaba y andrez domingue. de otras
de punto de que de la comarca de nos dame
por contentos de sabiduras sobre de reynon
niamos. de se de la geuma a como en
elley se en viene de ienda de ha y o to r
gades de otros e canuzas de venta
de mas de plura canos y fueson nesera
paris. de los otros Manuel de andrez Emanuel
draz de Pequeno no roto de de luy de
de p asuemas de dala si como y que emos
de nos de luyen de luy en luy. de mediana





Dies maraudis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

De la equa y depar qd d'ella mlt
 Parte alguna de ella no le sea aya qd
 ni mo cura de ella con cargo con el
 dñon mmo a lo qd q' q' d'ere a quello
 mondo de la d'ca luego q' d' parte
 q' deho comprador ad q'uten la causa
 d'vica e mofaca e d'gura de la romana la
 d'ca q' d' pna de los d'los y d'los q' d' la
 q' lo requiere q' d' fencia e d'm d' d' d'
 q' mension d'aba se d'ca q' d' d' d' d'
 de la d' d' d' d' q' d' d' d' d' d' d' d'
 ni q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 q' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



Expo Carta de pago y cancelo
Informacion de la obra de
maia de la obra de
su maia de la obra de
e la obra de la obra de
de la obra de la obra de
de la obra de la obra de
de la obra de la obra de
de la obra de la obra de

Francisco
Jantus

Guandico
Jantus





14.º *Añua de la Duesna de S. Juan*
Dize martes.

183

**SELLO QVARTO, DIEZ
PARAVEDIS, ANDEMIZ
SETTOIENTOS Y DOS**

*Esta carta es en comono
de dono donal. Madegada galindo
ad a vera e dona maria de castilla ad negas
11.º *Congregacion de*
con. del Rey e de
12.º *Quarta de*
de 13.º *de 14.º*
de 15.º *de 16.º*
de 17.º *de 18.º*
de 19.º *de 20.º*
de 21.º *de 22.º*
de 23.º *de 24.º*
de 25.º *de 26.º*
de 27.º *de 28.º*
de 29.º *de 30.º*
de 31.º *de 32.º*
de 33.º *de 34.º*
de 35.º *de 36.º*
de 37.º *de 38.º*
de 39.º *de 40.º*
de 41.º *de 42.º*
de 43.º *de 44.º*
de 45.º *de 46.º*
de 47.º *de 48.º*
de 49.º *de 50.º*
de 51.º *de 52.º*
de 53.º *de 54.º*
de 55.º *de 56.º*
de 57.º *de 58.º*
de 59.º *de 60.º*
de 61.º *de 62.º*
de 63.º *de 64.º*
de 65.º *de 66.º*
de 67.º *de 68.º*
de 69.º *de 70.º*
de 71.º *de 72.º*
de 73.º *de 74.º*
de 75.º *de 76.º*
de 77.º *de 78.º*
de 79.º *de 80.º*
de 81.º *de 82.º*
de 83.º *de 84.º*
de 85.º *de 86.º*
de 87.º *de 88.º*
de 89.º *de 90.º*
de 91.º *de 92.º*
de 93.º *de 94.º*
de 95.º *de 96.º*
de 97.º *de 98.º*
de 99.º *de 100.º**



Caridades & Mis. que devian de ser
de las Bontas & Amadon. por sus
reales cédulas & otras formas de
de Carras de pago & otros. Mas
sundo las en las Regas & pasesse las
Congreg. & denuncie la Congreg. de
petunia. & exes de la entera exaebia
den dno. & otros. Hazagual. & otras
scripturas con todas las condiciones obli
gaciones declaraciones. & otras. & otras.
Inmisiones. Salaris. & c. denuncian
de Reyes. & de otros. & comienzan den
de Venas. & Hazagual. declare equis
dellas por Valor Verdadero & de que
may. & otros. las dhas. tierras. hazagual.
nacion. & los Congregados. & denuncie
saly del ordenam. & de la & de la
de otros. & de otros. & de otros. & de otros.
desierta de los. & de otros. & de otros.
possession. & de otros. & de otros. & de otros.
denge en las dhas. tierras. & de otros.
nacion. & de otros. & de otros. & de otros.
de los. & de otros. & de otros. & de otros.
possession. & de otros. & de otros. & de otros.
obligacion. & de otros. & de otros. & de otros.
forma que siendo fho. & de otros. & de otros.
den. & de otros. & de otros. & de otros.
me obli. & de otros. & de otros. & de otros.
execucion. & de otros. & de otros. & de otros.



El Santo Oficio e Jurado de...
 2.º Santo Oficio e Jurado - Antem de...
 Juan de...

Con Cierta Condición... que a cada...
 que de... en... de...
 del...
 a...
 se...
 la...

El...

Pedro...



Junta de An...
Huelva

138

Diego Rodriguez V. de las Villas de... como muy noble y
en dichos partes... = Diego Gen Alexes Gonzalez de
Munio q. de d. h. de las Villas de depositario... y...
decadas del principal de su tributo del...
Villas de... = Juan... = Pedro... =
del... de las Villas, de los que se han impuesto y
en decadas, y... de... =
... y... =
mis... y... de... =
... =
... =
... =
... =
... =
... =
... =
... =

Handwritten initials or mark.



Handwritten signatures and text at the bottom right, including 'Juan...'

Dada en la Villa de Huelva a trece dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años
 Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cedula de
 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cedula de
 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cedula de
 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman

34

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, por su Real Cedula de
 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman
 el Real Cedula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le ha mandado que se le entregue a D. Juan de Torres y Guzman

En la Villa de Huelva en los dias de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años



ten la calidad y estado de otros Camas y quant
yalen a Vnso R. y en Arrendam. y si Borella
ay algun Senno O heredo, O sea en su potestad
alguna O sea O sea O sea O sea O sea
si son Valerosos y quantos para Impora y Pitta
en Borella O sea quantos millares de Vnso y O sea
Camas y O sea O sea que el Vnso O sea O sea
a tributo de O sea de O sea que O sea
gran Soldan de que es O sea O sea O sea
O sea O sea O sea O sea de la Villa de O sea
O sea O sea O sea O sea de O sea O sea
O sea O sea O sea O sea de O sea O sea
O sea O sea O sea O sea de O sea O sea

[Signature]
[Signature]
Hoy:

Hoy en la Villa de Huelva en el dia O sea en O sea
El O sea O sea O sea O sea O sea O sea
Hoy en la Villa de Huelva en el dia O sea en O sea
El O sea O sea O sea O sea O sea O sea
Hoy en la Villa de Huelva en el dia O sea en O sea
El O sea O sea O sea O sea O sea O sea
Hoy en la Villa de Huelva en el dia O sea en O sea
El O sea O sea O sea O sea O sea O sea

[Signature]
Hoy:



Reduccion - En la Villa de Huelva en diez dias del mes de Octubre
de mill setenta y dos años ante su Merced el Sr. D. Don
Joaquín de Torres y Viqueo, Colaborador de esta Villa y
de la Vicaría parecieron presentes Joseph Dominguez y
Joaquín de Castañeda Labrador y vecinos de esta Villa de
quien por ante mi el presente notario publico
Recibido Daron Segun forma de derecho y enmendado
hecho cargo de lo que me hicieron decir verdad y que
gustos de lo que me hicieron decir verdad y que
de lo que me hicieron decir verdad y que
recomiendo los quatro millares de Vino Magual
al sitio del poyo de San Jeronimo de esta Villa que es
donde se cria de San Lázaro, y con diez y seis
quintero los cuales se venden a la cuenta que son
y se venden a la cuenta que son y se venden a la cuenta que son
de Perera veinte de esta Villa y así mismo es muy
antiguo que otros quatro millares de Magual es
muy bien beneficiados de todos labores y de muy buena
una calidad que segun su Intelligencia vale cada
millar de renta de cuarenta y dos d. en renta
y que en arrendamiento hubiere que en cada
año veinte ducados por otros quatro millares
y que si se arrendaren los dichos dos declaran que
en cada un año, y así mismo declaran que cada
que sobre otros quatro millares y un tanto de renta
cual de renta de cuarenta ducados de que se pagan los



Yo el Sr. D. Joseph de S. J. de fabrica de S. Juan de la Villa de
 Huelva en virtud de la potestad que me ha sido conferida
 para el cumplimiento de ella los autos siguientes: Que como
 Pretende imponer el Sr. D. Diego de Vozel que
 no sea su sucesor en el cargo que tiene en el
 Puesto en virtud de algunos Capítulos de la Ley que
 se declara en esta Villa de Huelva de la Ley de
 que se hizo en el año de 1763 que es de
 edad de quarenta y tres años. Es lo que se acordó
 de orden que se le dé de cada un mes y no más
 no se formen por que se dice no se formen sino
 en el año de 1763 de que se dio fe

Raphael de S. J.

Juan de S. J.

D. J. de S. J.

En la Villa de Huelva en 17 de Mayo de 1763
 Yo el Sr. D. Joseph de S. J. de fabrica de S. Juan de la Villa de
 Huelva en virtud de la potestad que me ha sido conferida
 para el cumplimiento de ella los autos siguientes: Que como
 Pretende imponer el Sr. D. Diego de Vozel que
 no sea su sucesor en el cargo que tiene en el
 Puesto en virtud de algunos Capítulos de la Ley que
 se declara en esta Villa de Huelva de la Ley de
 que se hizo en el año de 1763 que es de
 edad de quarenta y tres años. Es lo que se acordó
 de orden que se le dé de cada un mes y no más
 no se formen por que se dice no se formen sino
 en el año de 1763 de que se dio fe

Juan de S. J.

En la Villa de Huelva en 17 de Mayo de 1763



El mes de Octubre de Mill e 201 años
ante su M^{ra} el Sr. Vicario de la ciudad de Segovia
Lorenzo Machado de Carpintero y Leonardo Quij
Maestro de Albanil y por ante mi el presente
notario su M^{ra} el Sr. Vicario D. Juan de Segovia
me de derecho y quien a lo hecho lo cargo del
Excmo. Sr. D. Juan de Segovia y preguntado si
con el auto del nombramiento de los señores D. Juan
de Segovia en cumplimiento de dicho auto en
dicha villa de Segovia y reconocido las casas que
son en esta villa en la Calle de la Cruz que lindan
con las de Juan de Arce y con las
de Xpoual Pacheco las quales se ven de
cuenta a los declarantes que son pro y pro de las
dichas quales se sepan que hay las que
dichas Diego Rodriguez Maestro de
de esta villa, y que dichas Casas estan muy bien
paradas y separadas de todas e de personas que val
len en venta de seiscientos ducados de vellon
en Arrencia si se Arrenciares habia machos
Personas que dicen veinte y cinco ducados en cada un
año antes mas que otros; y en mismo dixeran
que sobre dichas Casas viene instancia que esta en debate
al Vedado y quitar de ciento y quarenta ducados

de principal de que el Sr. Dn. Gaspar de ditto
 Dn. Constante Yañez Viuda del C. de H. H. en
 Martin Camero, y Conuente y no sabe que sobre
 otras cosas aya a Ono de bullo. Cargo me meix en
 obligacion y es muy Conitante que otras cosas son
 Salidas y qu'entonces para un y sobre ellas
 sing. hallados que quiere tomar de bullo y de diu
 de el aho diez y Rodriguez de el Patronato que
 en esta Villa fundo el Sr. Don Juan Voldans de el
 qual a Parocho el Sr. Don Juan Odoñez y de el
 Vecino de la Villa de Huelva; que todo lo
 que aho se declarado hevan es la verdad so Ca
 go del Parocho que dieron lo que el aho Leonardo
 Ruiz Diaz que es de edad de cinquenta y cinco años
 no fimo porque Diaz no fimo el aho de el
 de los Diaz que es de edad de quaranta y cinco años
 poco mas o menos lo fimo en la Morada
 aho de Vicario degado y fimo

Don Raphael Lirap
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

En la Villa de Huelva en cinco dias del mes de Octubre
 de mill setecientos e dos años su M. N. S. li 2.



D. Laphar... Vicario de la Vicaria y
Jurado... en estos...
Pro: de la...
de las...
nombrosos...
dhas...
mas...
quas...
Imposicion...
El Patronato...
Colacion...
que...
su...
Rodriguez...
dhas...
esto...
estoy...
de los...
dho...
en...
con...
las...
entendidos...
en...
en...



de un Poma y dirigido que sea la dha escritura
 de Empeñamiento de don la Passon en el libro
 de cuentas de dho Patronato; Jamás ni en
 continuación de la dha escritura de don Diego
 de Pajo de la Caridad de los dhos. Paredes
 con fe de Ennegal; y en la misma conformidad.
 Con la dha escritura se Inartan dho. auto
 para que en todo tiempo quite con la Marañón
 Paredes y firmada que así sea. Constante
 de la escritura se ha otorgado de cada parte manada
 en forma de un dho. Alex. Donde el Notario de
 goitavio Don en quien estan depositados los dhos. libros
 los entregue al dho. don. y sea. y hazerle
 ver al dho. Diego de Pajo y esto es. y auto
 de Pajo de fe.

Don Juan de Pajo
 Not.º

Don Juan de Pajo
 Not.º
 En la dha villa en el día once de mayo de noventa y dos
 not.º hizo fe el auto de la dha. y de la dha. y de la dha.
 de cada parte de la villa en su personal y le aperciben
 de sus efectos de que así sea.

Don Juan de Pajo
 Not.º



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Rodrigo Villalobos Procurador de la Real
y An. de Patronato que en el Rey Don Juan. Por
Don Juan. Como mejor proveya digo: Que dicho
Patronato se enajene en principal e sin
cuenta de ningun impuesto lo que se trata fisco
cuya Es. no fue otorgada ante Juan Diaz Ordeal
Es. que fue ante veint. en el año de mil setecientos
y no y copia de otros papales y combiniendo ad
Patronato tener en su Poder tan preciso document
Supp. a Nm. de modo mandan que el presente Es. en
yo Poder tener los Papales de aquel la que una co
pia autentica de la citada Es. por ser assi e
fuerza que pda ser en su materia y para de
H. =

Rodrigo Villalobos

Presente Es. de esta parte copia de



que se trata. Ciertos por en. torneo. a
rente y och. a Junio de noventa y quatro

N.º En esta villa y proprio era hize saber el am-
to antemora ad. Rodriqz villaloboy Paes.º

Don Nicolay
Romero

N.º En me. a Junio del mismo año saque la copia
de la que previene el auto anterior de fee=

Don Nicolay
Romero





**SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS;**

Yo el Sr. Don Manuel Salgado
de orden de la Dⁿda
C^{da} D^{na} Doña Isabella y
de la D^{na} Doña María de la Paz y
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles

Yo el Sr. Don Manuel Salgado
de orden de la Dⁿda
C^{da} D^{na} Doña Isabella y
de la D^{na} Doña María de la Paz y
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles
de la D^{na} Doña María de los Angeles



Dies marcosis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... que doy fee... que daran en...
der de lo otorgante... Realmente... Con fe...
y se obligo a tener esta cantidad en su poder...
de... En pagarlos a... y ganancia...
sinor don... con... Convia... esta causa...
ya caer... sin... en... pena... de...
no dan cuenta... de... y...
en... a... de... de...
dando... por... de... a...
Dices... para que... de... con...
de... en... como... por...
cosa... de... de... de...
de... que... de... de...
denuncian... de... de...
que... de... de... de...
Joseph... de... de... de...
de... de... de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de... de... de...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
de... de... de...



Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Este es el original
de un expediente
del Sr. D. Juan de
la Cruz

Quando se vino a esta villa de Lucena
con un camino para ir en derecho pa-
ra el monte de S. Juan y se descubrieron
algunos minerales de plomo y hierro
que se hallan en el monte de S. Juan
y se mandó que se hiciera un camino
para ir de Lucena al monte de S. Juan
y se dio licencia para que se hiciera
un camino para ir de Lucena al monte
de S. Juan y se dio licencia para que
se hiciera un camino para ir de Lucena
al monte de S. Juan y se dio licencia
para que se hiciera un camino para
ir de Lucena al monte de S. Juan

A lo qual se mandó que se hiciera
un camino para ir de Lucena al monte
de S. Juan y se dio licencia para que
se hiciera un camino para ir de Lucena
al monte de S. Juan y se dio licencia
para que se hiciera un camino para
ir de Lucena al monte de S. Juan

Juan de la Cruz
Secretario



En la villa de Lucena a 10 de Mayo de 1800
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Don Juan de Dios... en ella...
Comercio a... de...
en...
Comis...
Sua...
L...
Qu...
y...
ponte...
de...
Soa...
de...
Contra...
reza...
de...
D...
de...

16

Don Juan de Dios
[Signature]

Don Juan de Dios
[Signature]

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
[Signature]



Hatto desta d[omi]ng[ua] de la M[ar]t[ina] de N[uest]ro S[en]or de San
 phael[el]o, Contador de lo qual auendole o ydo y en t[er]m[ina]
 do de lo que se le p[re]senta de lo que se le p[re]senta de lo que se le p[re]senta
 ordena y manda por su Hatto, el d[omi]ng[ua] de San f[ra]ncisco de la
 Cruz de Bermejo, el d[omi]ng[ua] de San f[ra]ncisco de la Cruz de Bermejo
 nuestra sen[or]a de la Concepcion segun se le hizo saber en
 la persona de que d[omi]ng[ua] de la Concepcion segun se le hizo saber en

Juan de la Cruz
 Hatto

Hatto. En la Villa de Huelva en diez y nueve dias del mes
 de febrero de mill e seiscientos e dos años su M[ar]t[ina] de N[uest]ro
 S[en]or de San phael[el]o, Contador de lo qual auendole o ydo y en t[er]m[ina]
 do de lo que se le p[re]senta de lo que se le p[re]senta de lo que se le p[re]senta
 ordena y manda por su Hatto, el d[omi]ng[ua] de San f[ra]ncisco de la
 Cruz de Bermejo, el d[omi]ng[ua] de San f[ra]ncisco de la Cruz de Bermejo
 nuestra sen[or]a de la Concepcion segun se le hizo saber en
 la persona de que d[omi]ng[ua] de la Concepcion segun se le hizo saber en



209

de la dha fabrica, se depositen luego en Don Alexo Don:
 Notario de primer voto General desta Villa y el
 Sr Don Oton que escripura de deposito a favor de la
 dha fabrica, pasando Don Lario que se pel que vel
 de ve aho senno Doñs Los marri: que hasta el dia de
 oy se devian de la dha fabrica y el dho mayordomo
 de Carta de pago del los dho deditos y finiquitos
 y Redencion de dha deditos en solamos. Y otras
 escripuras de Imponicion se de por dha chancelada
 y por de ningun valor ni efecto desde oy en adelante
 para que no haga fea, en dho deditos y finiquitos
 del dho deditos y de dho deditos y Incauten con el
 dho deposito para que en todo tiempo contes
 el dho dedito se haga suer a dho depositario y ma
 por como en el presente y finiquito de quoy fea
 Don Raphael Sarao
 Don de Paula
 Not.

Notificacion
 En la dha Villa de Huelva en diez y Nueve dias
 del mes de Octubre de Mill Setecientos y dos años
 Yo el presente notario pp: Don Juan
 pize suer el dho dedito de su Mar dho
 Donde Vicario a Don Alexo Donde Notario



Depositaris General de esta Villa a qual le
a porabi de su efecto en su persona de que
doz fe

Juan de Paula
Act.

Notificación En la dicha villa en el día diez y seis
de Mayo de noventa y tres años el culto de la
Cofrades de la Cruz Bermeja de la
de Presbitero Mayordomo de la Fabrika de
nuestra Señora de la Cruz de esta Villa en
su persona le a porabi de su efecto a qual
dijo que esta prohibido a cualquier quantos se le
dena por otra parte de que doz fe

Juan de Paula
Act.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Esta Comunion de mas autos se pone en
Poa Eneta de Ciptura para su validacion y fir-
mea y Sutenor de El siguiente

a qui la Comunion de mas autos

En Carta conformada el Juando de la
dha Comunion Dixo el borge y Reuue de la
Dho Lajo lo de dho que el dho tributo de
Citan de bienda a una fabrica hartas y que
por Enregado el Contenus a Suo Contad y
La dho de el borge como en ella se con-
viene con lo qual Dixo y daua y dio por
Noto y Chancada la dha de Ciptura
y tributo suorixinal y el dho tributo
gan el por libre y quitos los bienes en ella de
el de ello se borge para de pago de hame lo en forma
de firma y borge y ante que lo el dho
Doy se conueno de dho de el dho con
Christos de dho de dho y don ex nimo de
prientes Lorenio menor de dho de dho

Juan de la Cruz
Beamfo

Guand...
Causa...





Dies Martis...

SELLO QVARTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Alas Chagasas en el qual tiempo mag. Vales
o Pachera Malca de la demas a gmas. Valde
de Navemas q. a. a. q. a. n. a. l. s. r. e. p. r. o. n. g. r. a.
Pais. buena. Pura. P. a. f. e. l. l. a. a. C. u. a. d. a. e. p. n. d. e. u. s.
cable de la q. de. M. d. e. a. e. c. h. o. l. l. a. m. a. y. n. b. e. r. i.
bo. H. e. a. c. a. d. e. l. o. q. u. a. l. M. e. n. u. n. s. t. a. m. a. S. a. g.
S. e. p. e. r. d. e. l. H. o. r. d. e. n. a. m. d. e. u. s. l. l. e. g. e. n. l. a. g.
C. o. r. t. e. q. d. e. l. l. e. c. a. l. a. d. e. M. e. n. a. a. e. q. d. e. t. a. b. l. a. r.
H. e. a. c. a. d. e. l. a. c. o. r. p. q. d. e. l. e. c. o. m. p. a. n. s. V. e. n. d. e. r.
P. a. m. p. o. P. o. r. m. e. n. t. o. d. e. l. a. S. i. m. b. o. l. o. d. e. l. l. u. b. o.
Q. u. a. l. o. s. p. r. e. s. d. e. l. a. q. u. a. l. e. o. n. i. d. e. M. e. m. e. d. i. o. d.
L. o. q. u. a. l. o. s. l. l. e. n. a. s. C. o. n. e. l. l. a. g. d. e. l. a. a. a. d. o. r. q.
t. e. m. u. n. o. P. a. s. e. g. e. d. i. P. e. r. e. n. g. n. d. e. l. a. c. i. v. i. l. i. t. a. t.
q. u. a. l. l. i. g. e. d. e. l. l. a. l. l. e. l. l. u. b. o. P. r. e. s. d. e. l. l. e. q. n. o.
n. o. s. l. l. P. r. o. u. e. b. a. e. m. o. r. m. d. i. a. l. e. m. o. n. i. a. l. e.
q. a. e. m. o. r. q. f. u. i. m. o. r. C. o. n. g. a. n. a. d. o. S. e. r. o. n. i.
d. e. l. m. d. e. u. d. o. r. C. o. n. a. m. e. n. i. g. n. o. a. m. i. s. t.
o. n. a. m. e. n. t. e. n. i. g. n. o. l. o. s. d. e. c. a. u. s. a. e. l. l. e.
C. o. n. t. r. a. t. o. q. d. e. d. e. q. f. r. e. d. l. a. f. f. a. d. e. l. a. c. a. d.
t. a. e. n. l. a. d. e. l. a. n. b. e. n. o. s. H. P. a. s. t. a. m. o. r. d. e. l.
d. e. a. c. h. o. q. a. h. o. n. q. a. d. e. m. a. y. b. e. n. e. m. a. a. l.
o. s. o. m. a. s. u. e. l. a. g. o. d. o. e. l. l. o. S. o. d. e. m. o. r. e. d. e. m. o.
M. e. n. u. n. d. a. m. o. s. q. u. a. g. a. r. a. m. o. r. C. o. n. e. l. l. o. q. u. a.
P. r. e. d. o. r. q. d. e. l. l. a. g. a. m. o. r. P. o. d. e. a. C. u. m. p. l. i. d. a.
P. a. s. a. q. d. e. l. l. e. d. u. e. d. a. l. o. m. a. y. q. o. m. e. l. a. g. a. t.
p. o. r. c. o. m. o. l. e. g. a. a. e. t. e. s. e. l. e. n. d. e. n. t. e. s. t. a. n. t. o.
q. u. a. l. l. o. m. a. y. o. S. e. r. e. b. e. n. d. e. n. o. s. C. o. f. e. l. i. c. i. t. a. t.
q. u. a. l. l. o. m. a. y. o. S. e. r. e. b. e. n. d. e. n. o. s. C. o. f. e. l. i. c. i. t. a. t.



Dies maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is partially obscured by the seal and the header. It appears to be a document related to a mortgage or property transaction, mentioning 'Hipoteca', 'Dama', and 'Presado'.]



Verbaq. de ...
esta carta de feo de ...
mama ... de san marcion ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...



Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Dies maruatis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

son los dho. cinquenta ducados de queros y otros
mas de arropas en el punto en que una y dho.
duos se an en la Casa de Madama y agora
ocho de dho. guarda y donada donde
son y trasga los conyugados de fecho a cada
una de las partes de las que se daban llama-
dos dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la
dho. dho. de los que se dan a la



DIEZ MARAVEDIS.



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

Conto qual dhas q dha y dha Per
Notari chon e loba Sabatella
mea q m a q tra e dha q Per hree
e q hite. De Perone q l hene enella
e dha q q dha Carta de Pyo q chon
e l e q n forma de fusa e l h o r sus
cho. q d h d h o r sus e l h o r sus
mea l h o r sus Para q no d a l h o r
e l h o r sus e l h o r sus e l h o r sus
e q q e l h o r sus e l h o r sus e l h o r sus
e q q e l h o r sus e l h o r sus e l h o r sus
e q q e l h o r sus e l h o r sus e l h o r sus
e q q e l h o r sus e l h o r sus e l h o r sus

Per
e l h o r sus

Per
e l h o r sus



1810
1810

En la Villa de Murcia en primer día del mes de Oct.
 de Mil setecientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan de
 Pacheco y Arce Obispo de Murcia, Vicario de la
 Sede de Murcia, y Capellán Mayor de la
 Real Monasterio de Nuestra Señora de la Concepción de
 Murcia. Yo Don Domingo de Soto, Presbítero Mayor
 de dicho Monasterio. Yo Don Juan de Soto, Presbítero
 que tiene el dicho Convento; Yo Don Juan de Soto,
 de Casas en la Calle de S. Andrés. Yo Don Juan de Soto,
 de Casas y mal paradas, amenazando a S. Andrés y a
 que no se cayan a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés
 que se le atribuya perpetuas, o de por vida, y para
 que se ponga efecto en S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés
 de Casas se sacen a la plaza y se pongan en pregon y se
 admitan las posturas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés
 de Casas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés

Acto

Yo el Sr. D. Juan de Pacheco y Arce Obispo de Murcia, Vicario de la
 Sede de Murcia, y Capellán Mayor de la Real Monasterio de Nuestra
 Señora de la Concepción de Murcia. Yo Don Domingo de Soto, Presbítero
 Mayor de dicho Monasterio. Yo Don Juan de Soto, Presbítero que tiene
 el dicho Convento; Yo Don Juan de Soto, de Casas en la Calle de S. Andrés.
 Yo Don Juan de Soto, de Casas y mal paradas, amenazando a S. Andrés y a
 que no se cayan a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés que se le atribuya
 perpetuas, o de por vida, y para que se ponga efecto en S. Andrés y a S. Andrés
 y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés de Casas se sacen a la plaza y se
 pongan en pregon y se admitan las posturas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés
 de Casas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés



Yo el Sr. D. Juan de Pacheco y Arce Obispo de Murcia, Vicario de la
 Sede de Murcia, y Capellán Mayor de la Real Monasterio de Nuestra
 Señora de la Concepción de Murcia. Yo Don Domingo de Soto, Presbítero
 Mayor de dicho Monasterio. Yo Don Juan de Soto, Presbítero que tiene
 el dicho Convento; Yo Don Juan de Soto, de Casas en la Calle de S. Andrés.
 Yo Don Juan de Soto, de Casas y mal paradas, amenazando a S. Andrés y a
 que no se cayan a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés que se le atribuya
 perpetuas, o de por vida, y para que se ponga efecto en S. Andrés y a S. Andrés
 y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés de Casas se sacen a la plaza y se
 pongan en pregon y se admitan las posturas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés
 de Casas de S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés y a S. Andrés

Octubre de Mill... por ante mi...
Sentte notario... plaza...
dicha Villa por voz de Agustin Thomas...
del Cabildo y Regim... de ella se pargono...
quiere tomar el dritto por... de pa...
dos... de Carras... de el...
Maria de Gracia en esta Villa en la Calle de...
dres... a hacer... en ellas...
van las... de...

Gran de Paula...
Noti.

2º

En la dha Villa en... de... me...
Otro... a las... Carras... no...
a hacer... de...

Gran de Paula...
Noti.

3º

En la dha Villa en... de... me...
Otro... a las... Carras... no...
ese... de...

Gran de Paula...
Noti.

4º

En la dha Villa de... en... de...
me... de... de...
Parey de Carras... no...
de...

Gran de Paula...
Noti.



Postura = En la Villa de Murcia en quatro dias del mes de oct.
 de Millsetti y dos años ante mi el presente notario
 y de los señores Enjefe escrivtos Paraiso Juan Lopez
 Vecino desta Villa y dize que ha en postura en las
 dos Puercas de Casas del Convento del Sr. Maria de las
 ciudades de esta Villa que son en la Calle del Sr. Andres Ven
 dos ducados y medio a tributo perpetuo en cada un
 año que pagara luego que se sea demottado el dize
 cada estructura desde el dia de su otorgam. enadel
 delante a dicho Convento y en su nombre de su Mayordomo
 que es y en adelante fuere, y a dicho postura obligo
 Persona y bienes a todos y por causa de Dios poder a las
 Justicias de su Mage. para que en lo que se le oprimen
 de todo lo que se de su fecho y le General en forma
 y se obligo a pagar todos los gastos que se hizieren
 en esta diligencia y no firmo porque dize no
 saber firmado por el dize siendo presente Diego de
 Liz Soldan fiscal de la Real Audiencia desta Villa
 el dia y lugar de los Jueces Vecinos de ella de que
 doy fe

Diego de las Puercas

Juan de Paula
Not.

En la Villa de Murcia en cinco dias del mes de Enero de año de mil
 seiscientos y noventa y tres años no firmo persona alguna de que

Juan de Paula
Not.



6^o Esta Villa de Nuevas en el año mes y día de dicho mes
Preguntes no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?

7^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
gonales otras cosas no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?

8^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
gon no pareis quien viva en ella de

Juan de Paula
Hott?

9^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
gonales otras cosas no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?

10^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
Preguntes no pareis quien viva en ella de

Juan de Paula
Hott?

11^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
Dho preguntes no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?

12^o Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
gon no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?

Esta Villa en dicho año mes y día de dicho mes
Preguntes otras cosas no pareis persona alguna de

Juan de Paula
Hott?



141

219

En la dha Villa en Catonre de dho mes y año se dio
 Otro pregon alas dhas Carras y no pareca persona que
 hiziera mejora de y fe

Man de Paula
 Not.

Papa

En la Villa de Neclua en Catonre de dho mes y año
 ante mi y los señores Enrrique eferi pido Pareco
 signo de pallero vecino desta Villa y de otros
 dos ducados y m. de la portara hizo mejora en las
 dhas dos Carras de Camas en la dha Calle de San Andrel
 hasta quatro ducados de m. en cada un año a tributo por
 pectus los quales dara y pagara al dho Condeyto o a su Mar
 yordomo luego que le sea o rogada e en pteza
 pagara y cumpla su oblig. ante el dho de Argam en
 la dha Villa para lo qual y para esta Papa oblig. su persona
 y bienes muebles y raíces y con sus herederos y sucesores
 y condic. y sucesorias: que se espusan en las dhas Carras
 de dha Carras de los dhas señores y no firmo por no aver firmado
 un testigo siendo presentes Don Juan de Luna, Diego Felix y el
 don fiscal de la dha Villa y Parax de los señores
 vecinos de ella de que doy fe

Man de Paula
 Not.

Diego Felix Notario

En la dha Villa de Neclua en quinto dia del mes de octubre de
 mill setti. y dos años se dio Otro pregon alas dhas Carras y no
 pareca persona que hiziera mejora de y fe

Man de Paula
 Not.



16

En la villa de Villa en diez y seis de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

17

En la villa de Naclos en diez e siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

18

En la villa de Villa en diez e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

19

En la villa de Villa en diez e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

20

En la villa de Villa en veinte dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

21

En la villa de Villa en veinte e uno dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.

22

En la villa de Villa en veinte e dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
se dio orden e pregon a los dichos señores que no pareciese persona alguna de los dichos señores
que quisiera mejorarlos de los dichos señores

Gran de Paula
Not.



23 En la Villa de Nechar en veinte y dos años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?

24 En la Villa de Nechar en veinte y quatro años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?

25 En la Villa de Nechar en veinte y cinco años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?

26 En la Villa de Nechar en veinte y seis años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?

27 En la Villa de Nechar en veinte y siete años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?

28 En la Villa de Nechar en veinte y ocho años del dicho mes
de Sedio Oropregon a las otras dos partes. Las
no pareis persona que hiziera mejora de
Juan de la Cruz
Noti?



En la otra Villa en veinte y nueve de dicho mes y año
 de dicho Dño se pregonaron para Parais quien fiziera el mes
 de esta villa

Juan de Paula
 Not.

En la otra Villa en treinta de dicho mes y año se
 de dicho Dño se pregonaron para Parais quien fiziera el mes
 de esta villa

Juan de Paula
 Not.

En la Villa de Huelva en treinta y un dias del mes
 de octubre de mill e setenta e dos años. Juntos a las tres de la tarde
 de Don Raphael Cayago Obispo Vicario Catedral de Huelva
 Mayor del Concepto de Huelva de San Juan de los Rios de
 esta villa en la plaza de San Sebastian de Huelva
 ante mi el presente notario. En voz de algunos
 mas se pregonaron en Huelva y en sus lugares
 de esta villa de Huelva para que se diesen por las
 calles de esta villa cuatro sacos de trigo en cada
 año a saber en cada uno de los dias de Agosto
 quisiera haber mas para Parais que se avian de
 demorar en la que mas se avian de demorar
 se pregonaron muchos de ellos y muchos de ellos
 de los no parais y otros de los parais
 de los no parais y otros de los parais
 de los no parais y otros de los parais
 de los no parais y otros de los parais
 de los no parais y otros de los parais
 de los no parais y otros de los parais



Mi señor Caballero Vecino desta Villa quien las cosas pax
 has en esta Villa y el sacro the capitulo de los de la
 se obligo con rason de Bienes y con especial
 hipoteca que se hizo y obligacion al sacro the de los de la
 y reditos que se paxare por rason de su obligacion desde el dia
 que se otorgare y en rason de su obligacion al monasterio de
 monjas desta Villa que es lo en adelante de su parte sobre
 lo qual yo escríbi complido de las dadas a su Mag. para
 que se apremien a su cumplimiento como por sentencia en la
 villa de Badajoz en el nono de agosto de noventa e cinco años
 en favor de la General en nombre de los señores de la villa
 no habiendo firmado su Mag. de nono de agosto de noventa e cinco años
 de noventa e cinco años en su villa de Badajoz en el nono de agosto
 de noventa e cinco años en su villa de Badajoz en el nono de agosto
 de noventa e cinco años en su villa de Badajoz en el nono de agosto
 de noventa e cinco años en su villa de Badajoz en el nono de agosto
 de noventa e cinco años en su villa de Badajoz en el nono de agosto

Rafael Sarapio

Matte Mio
de la villa de Badajoz

Aetto de la Villa de Badajoz en dos dias del mes de
 noviembre de mill setto y dos años de su Mag. de noventa e cinco años
 Don Raphael Sarapio Cortes Vicario de la parroquia
 de esta Villa y del convento de monjas



de Santa Maria de Guadalupe de Belles Com. del 2º en
virtud del título por el qual se le concedió a don Juan
Rodríguez Com. de Parado de 2º de Prior de los Bienes de dicho
Convento Com. del Vicario de dicho título y Com. de
el presente notario ^{don} sea finca Com. de Hil de Com.
niente y el dar a título perpetuo para dos Casas Conventuales
en esta villa, lo qual se acuerda. Visto el asy
Poderes y Resulta hecho en San Caballero Veinte
de la villa mandó el Conde don Lope al Lic. don
Domingo de Alcazar Bermejo Presbítero Mayordomo
de dicho Convento para que en su nombre pudiese otorgar
y otorgue escritura a favor del sacro
quien se remata con las otras dos Casas de Carras
en la Calle de San Andrés. En virtud del Poder que
diere de los Nob. Religiosos de dicho Convento para
de hipotecar y hipotecar los Bienes de dicho Convento
tercio; y el otro para Caballero de la Merced se obligar
de obligar a pagar en cada un año quatro ducados
de vellón a razon de veinte el millon que
la Principal son ciento veinte ducados. Con
hipotecas que ande dar a fianca de dicho Principal
pal y Reditos, con Condición a que dentro del
seis meses ande reparar las otras Casas de todo
los reparos necesarios. En otra escritura se pon
gan todas las cláusulas que en el presente se
dian y que en semejantes Contratos y escrituras

Se a lo Ambrósio Porey Orogada ²² que se la otra excripta
 de Jorge Pongela yakon Juntos Nipras de qe pnta
 de dho Conuento y esta Carta de Incentenent
 La otra excriptura Para que en todo tiempo
 Conste gant lo Prensio Mando I firmo de que dho fee
 Este Caoto de Chapo para a dho Mayorado de Valdeho
 fion Caballero de los Reales Efatos de fion de dho
 dho fee

[Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]

Nonfic^{as} En la Villa de Puebla en dos diez del mes de Nobri
 embre de Mill Detti y dos años Lo el En fra
 escripto Notario Publico Chize sacor el auto de
 la dho fe a el Sr. Don Domingo de Silva Berme
 Jo Presbitero Mayorado mo del Conuento de Monjas
 desta Villa en la Persona q le a poren de su fe
 ato de que dho fee

[Signature]
 [Signature]

Nonfic^{as} En la Villa de Puebla en el dia mes y año
 dho Lo el Presente Notario p^o desta Villa



Don J. J. de la Cruz y Torres
Lic. Don Raphael Sarago Cortes
arico y del Convento de Monjas de Sta. Villa a favor
Ca. Ballero J. J. de la Cruz y Torres
de la Efecto de que doy fe

Juan de la Cruz y Torres
Not.





Diez maravedis.

SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

es cartuja de Pinedunaga en el gobierno
de Migueltambor

Alonso de Gualba como capitulo
quinto de los estatutos de esta
cartuja de Pinedunaga que por el
Consejo de Indias de esta
real caxa de Madrid se acordó
y se mandó cumplir en el año
de noventa y siete años de
nuestro señor el Rey el qual
se mandó cumplir y se cumplió
en el mes de mayo de dicho
año. Y yo el Rey mandé
que se cumpliera y se cumpliere
en todo y por todo. Y yo el
Rey mandé que se cumpliera
y se cumpliere en todo y por
todo. Y yo el Rey mandé que
se cumpliera y se cumpliere
en todo y por todo.



Dies mercenario.

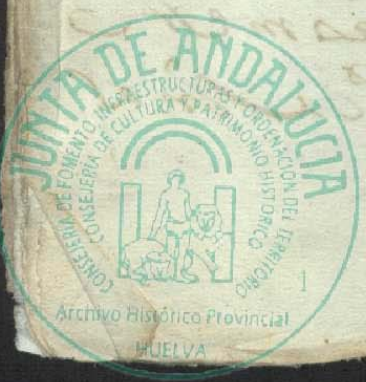


SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS:

Reales de cax y de Baso en forma de real
cho. dea real por finie y faicabura
de enomea Porea contralle. Pormaose
A Nas m vney. Paase de nasey. Dea edro
ais. en contad de multiplica is en Poma
Causa que sea de se suam. no de nia
auzolluon de quien ene lo pue de a el
Consejo de Na deca. Y na deca en cas
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.
de m. en n. y a. e. e. a. ou. e. e. e.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

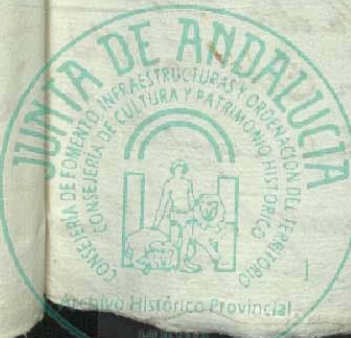
Quantos sean
caus
E



Yo el Rey de España
Muerte en 18.
En nombre de Dios
quinto Esta Carta de Retiro
Vieron como yo el Rey de España
cuando en papel
de un campo
Comun en el cual
de la voluntad
de la memoria
nuestro venia
sea da
mente cae en el

Primero Padre
Sabana
Ange
sea
no solido
sea
simera
nra
cla
don
fue
se
San
com
de
de

que me diga
que me diga
que me diga
que me diga





Diez maravedis.

SELLO Q VARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Prei de la a loma en la dha Plaza de San Pedro

Yten mando seme diga Enamora Nevada al
an de la de la guarda = Con por sem formos ma
Cumplidas = Con por la persona a quien se
Sea En cargo = Con por la bendita anima
de Purgatorio = Con por la anima de mi
Padre difunto = Con por la anima de Andrea
de la Cruz = Con por la Señora mi primera = Segunda
mujer difunta = Con a mis heredita = Con
La Cramentado = Con a l Santos Em non bre
Yten de Claro me deve Jur tirado Sen Reales
de la men sequera de la guarda de Sabarez
de este presente año manda se le cobren

Yten de Claro me deve Jur tirado Sen Reales Em edio
de la dha guarda de la Sabar manda se le cobren
Yten de Claro me deve Jur tirado Sen Reales
de la guarda de la Sabar manda se le cobren

Yten de Claro tengo Por mi bienes los siguientes
Primera monte media Caia de su hinc de biaz
Como sea media de los here deos de la dha a na
María mi Segunda mujer = Con En el bau de
en la Calle de San Sebas dian sin de Caia de
here deos de matias be loran = Caia de matias tirado



Yeron Una Vinara Grande de checa Pulga
Una Casa Grande de huada = Una
Plainer Due ba = La Cree Para Un Camion
Una Sombrero Due bo = Una Sacho = Un

Madon
Para Cumplir y Pagar Etemi testamento
En el Con tenido de los Encombras Dormir a Nang
El Executor testamento de Maria Brada
Mio bano Ca Joseph Maria Sumorera mi Entenada
deyer Poder Cumplir la Cada Oro Eno li dars
Para qe mi bienes vendan la Parte que bates
y Cumplan y Pagan Etemi testame nro
y Para Ello La En Cargo La Comennas
y de Puro y Cumplido y Pagado Etemi testam
to En el Con tenido En el Preamente que
que dare de todo mi bienes deudas de rechos
Lanones y futuras Suendos de oro Encombras
Dormir En mi beria les here de ofa lo dho ma
briar Brada y Joseph Maria Sumorera Para
y Los Agalles y unq. Reseden con
La y den dho de dho. mplei
do mi con henda de curia
y Poxete mi testamento
Reuso la y rulo y do y en
ningunos bo do y qual se
guia testamento mandas





Diez maravedis.

SELLO Q.VARTO. DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Lo cobrados que antes de con
trahano desde que se cobren
los cobrados que en cada o del
Palabra o en otra forma que
quiero que no sea para nada
ganar de lo que se cobra a
ellos lo tengo que que es
de la parte de la misma
de forma de la parte de hecho que
ha la causa en la de Sevilla en
seis de mayo de noventa y mill se
senta y tres de lo firma el notario
Juan de quien es el Sr. don Juan
Felix de perpetual de Sevilla
Don Juan de Martin Gomez de Sevilla

Diego Perez
Carrubidos

Juan de la Cruz
Gomez



1700
e dim

En la Villa de Plasencia en su primer día del mes de Octubre
 de Millsete y dos años Anttesa Mre. el Sr. Dn. Don
 Raphael Saz y Don Vicario Eclesiastico y Dn. Mayor
 del Convento de Monjas de Sta. Maria de las Cuevas
 desta Villa Daxus. El Sr. Don Domingo de las
 Berrnas Perbitero Mayordomo de otro Convento
 y Monasterio y dixo que el otro Convento tiene por
 Bienes suyos Propios un Cuarto y Casa en la
 Ue de Sr. Andres al fin de la otra Calle; y por que
 esta muy deteriorada el otro Cuarto y Casa y para
 que no se pierda es util y conveniente que se
 Perziona de aduanto perpetuo; y para que se ponga
 efecto se Mre. mande que se ponga en la plaza
 de la que al pregon y admittales. Postura y pasas y
 Arigue el dia para se venate. Y si dia de aduanto
 y visto para se Mre. Dn. Vicario el pedim del
 otro Mayordomo de otro Monasterio Mando que el
 otro Cuarto y Casa por ante el notario de la Vicar
 sea se ponga al pregon para darlo aduanto per
 petuo. No por via de admittan las pasas y
 pasas que se hizieren y aduente al pregon el venate. El
 el dicho y al fin se venate en la persona que mas
 diere en los pregon y mando. Y firmo de quedes
 Raphael Saz y
 Don Domingo de las Berrnas

Acutto



Raphael Saz y
 Don Domingo de las Berrnas

Preguntada la Villa de Huevos en primer día del mes de
 octubre de Mill setecientos y tres años estando en la plaza
 de San Pedro por ante mi el jurado notario
 Preguntado por voz de Agustin Thomas Proprietario de
 esta Villa que quien quisiera comprar el dote de
 fectus. Que por vida de su mujer con su casa
 que es el Monasterio de Monjas de esta otra Villa
 de la Calle de San Andrés que linda con la casa de
 el dho monasterio y haze frente a la Calle
 acada y para hacer portada que se le admita
 a la que hicieron y que a de huir al pagar
 el Termino del derecho de los quales fees

Juan de Paula forero
 Notario

2º En la otra Villa en dos de Mayo de 1703
 se dio Prepon al dho Calle y Puente que no pare
 cio persona alguna que hiciera merced de fee

Juan de Paula forero
 Notario

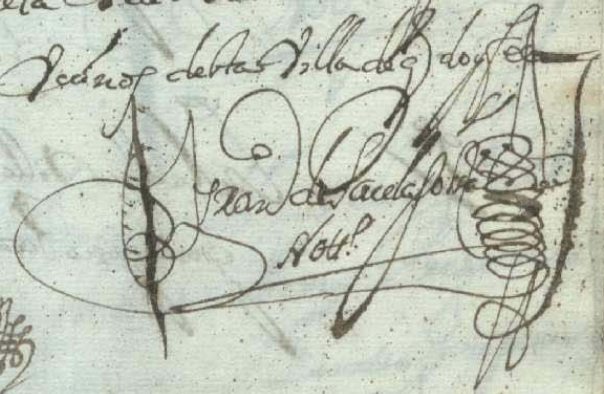
3º En la otra Villa de Huevos en dos de Mayo de 1703
 se dio Otro Prepon al dho Calle y Puente que no
 hubo quien hiciera merced de fee

Juan de Paula forero
 Notario



Potara. En la Villa de Huehues en tres dias del mes de Oct. de Mill
 setenta y dos años. Ante mi el presente not. D. Garcia Diego
 Martin Secino desta Villa que yo Potara en el dho Puerto de
 Carra Calle del Sr. Andres. Ten Ocho cucaes de V. que daran
 de pagar en cada un año. atributos por ciertos lugares que
 le son venidos para lo qual otorgara por escritura publica
 del notario de Huehues desta Villa y la dha potara obli-
 gosa Persona y Bienes y obliga a pagar a los dho
 señores que para efecto de lo deservido de sus bienes con su
 Persona y Bienes. tenidos y forales que. Poder las dhas
 dhas. para que la apremien a cumplir la dha potara
 como por el dha. Parada en dho Juzgado de Denuncio todos
 las veces que derecho. La dha. en forma. y no fuese
 por que dho no fuese firmada en dho. siendo presente
 Diego Felix Rollon fiscal de la dha. dha. dha. dha.
 los dho. y lo que se oyo de los dho. de la dha. dha.

Diego Felix Rollon


 Not.

B
 En la Villa de Huehues en quatro dias del mes de Oct.
 de Mill setenta y dos años. por voz de Agustin Thomas
 Procurador de dho. Otro present al dho Puerto de Carra
 no Parado Persona que yo tenidos en forma de


 Not.



5º

Calatravilla en cinco dias del dho mes y año se di
Otro pregon q no pareis persona alguna de q se

Gran de Paula
Not.

6º

Calatravilla en seis de dho mes y año se di
Pregon q no pareis quin hizien me foz de q se

Gran de Paula
Not.

7º

Calatravilla en siete de dho mes y año se di
Pregon a las dhas cosas q no pareis persona de q se

Gran de Paula
Not.

8º

Calatravilla en ocho de dho mes y año se di
Pregon q no pareis quin hizien me foz de q se

Gran de Paula
Not.

9º

Calatravilla en nueve de dho mes y año se di
Pregon q no pareis persona alguna de q se

Gran de Paula
Not.

10º

Calatravilla en diez de dho mes y año se di
Pregon q no pareis persona alguna de q se

Gran de Paula
Not.

Calatravilla en once de dho mes y año se di
al dho dho dho q no pareis persona alguna de q se

Gran de Paula
Not.



Pafas

En la Villa de Huécar en Onise diez del mes de Octe.
 de Mill setecientos y dos años ante mi el presentador no huero
 de los dichos. En fe e scripto. Carlos Luis Colmenares
 Vecino desta Villa el qual aya por la postura hizida
 meora en un ducado en el año siguiente, la suma que causa
 de cada ducado de V. en cada un año a la Villa para
 su uso y beneficio. La suma de diez y siete reales de
 plata y cinco maravedis, con la persona y bienes de los
 vecinos de esta Villa. Con las demás cláusulas y condiciones
 de la postura de esta Villa, no fizo por que dixo no
 saber firmo. In fe de los dichos presentes, Diego
 Felix Soldan fiscal de la real Audiencia de esta Villa
 Sebastian Diaz y Diego de los Reyes Vecinos de ella
 que dixen.

Diego Felix Soldan
 Sebastian Diaz
 Diego de los Reyes

Juan de Paula
 Not.

n

En la Villa de Huécar en domingo del mes de Octe. del
 Mill setecientos y dos años por voz de Agustín Gómez Propositor
 sedio. Otro pregon para a las personas de esta Villa y no para
 de persona que hiziere meora de diez foros.

Juan de Paula
 Not.

n

En la Villa de Huécar en Onise de año que viene se hizo pregon
 de reparar persona alguna que pague de diez foros.

Juan de Paula
 Not.



14 Ma dha Villa en Catoune de dho mes gano deos
Otro pregon al dho Puerto y Casa q no habo persona
qualquiera mes para dho

Francisco Paula
Not.

15 Ma dha Villa en quince de dho mes gano de dho Otro
Pregon y no parera persona qualquiera mes para dho

Francisco Paula
Not.

16 Ma dha Villa en diez y seis de dho mes gano de dho Otro
Pregon y no parera persona alguna qualquiera
de mes para dho

Francisco Paula
Not.

17 Ma dha Villa de Nuevas en diez y siete dias del mes
de oct: de Mill setz q dorant ante m
Aparente no es de Juan Bernauel onales
Mejor de dha Villa y sobre la paga de ocho dias
de su sueldo cada en quito de su parte el Puerto
de la calle del Sr. Andres Dixos que se ha
de pagar de cada uno de los dho a onre de
los en cada villa a tributo. Por peticion de
quales dora y pagar al Convento de San Juan
de Asa Mayor como que es de suya en el dho
al de dho que se le otorgare y se pague de
sede de tributo de peticion de dho



La en Cantidad de quarenta y dos decados y yellos
 Se obliga a cada uno de los dichos señores de
 la Real Casa de la Cofradia de San Juan de los
 Rios de Jativa de ser de un año en la pottestad
 que firmo por no poder firmarlo yo de muy joven
 Presente Diego Felix de la Cruz Fiscal de la Real
 Audiencia de Valencia Venerable Sebastian de
 Jesus de la Villa de Jativa

Diego Felix de la Cruz
 Notario

18
 En la dicha villa en diez y ocho de dicho mes de mayo de
 dicho año personal de uno de los dichos señores de la
 Real Audiencia de Valencia

Notario

19
 En la dicha villa en diez y nueve de dicho mes de mayo de
 dicho año personal de uno de los dichos señores de la
 Real Audiencia de Valencia

Notario

20
 En la dicha villa en veinte de dicho mes de mayo de
 dicho año personal de uno de los dichos señores de la
 Real Audiencia de Valencia

Notario



21 En la dha Villa en veinte e uno de dho mes e año
Sedio uno pregon en su paraiso persona alguna de ofe

Francisco Paula Font
Not.

22 En la dha Villa en veinte e dos de dho mes e año se
dio otro pregon no para un quier hiziera de ofe

Francisco Paula Font
Not.

23 En la dha Villa en veinte e tres de dho mes e año
Sedio uno pregon en su paraiso persona alguna de ofe

Francisco Paula Font
Not.

24 En la dha Villa en veinte e quatro de dho mes
año se dio pregon al dho dho para un paraiso per
sona alguna que hiziera de ofe

Francisco Paula Font
Not.

25 En la dha Villa en veinte e cinco de dho mes e año
Sedio pregon al dho dho para un paraiso persona al
guna de ofe

Francisco Paula Font
Not.

26 En la dha Villa en veinte e seis de dho mes e
año se dio pregon no para un paraiso persona alguna de ofe

Francisco Paula Font
Not.

27 En la dha Villa en veinte e siete de dho mes e
año se dio pregon en su paraiso persona alguna de ofe

Francisco Paula Font
Not.



233-
Papa = En la Villa de Huelva en Veintey siete dias del mes de
Octubre del Mill settz. Los Jueces ante mi el present
Donotario Donigo En presençia de Pedro Lazano del
gado Secino desta Villa de Huelva que da Juan y
Maria g hizo Mejor en el año Quaxto y Carre Inducado
de las Sobrelas Inducados en que esta pueblo y se
obliga a haer Buena esta papa y la pagar en
cada un año los otros de este ducado a probati por
pottas desde el dia que se fuere otorgado es en pottas
por el Conuento de Monjas de Sta. Villas Consta por
Dona y Bienfaiados y para que se dio por los
glidos al Judio de esta Villa. En todas las demas
clausulas y Condiciones contenidas en la Pottas y
por no haver firmas lo firmo yo Donigo Judio por
Vente y Diez y Felix Soldan de para de los Reyes
y Joseph Suarez Secino desta Villa de Huelva
Yo =

Man de Paula
Not.

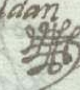
Diego Felix Soldan

28

Papa = En la Villa de Huelva en Veintey ocho dias del mes de
Ago de las Casas y Huertas y para ante mi el present
Donotario Donigo En presençia de Juan
Colmenero Secino desta Villa de Huelva y de Juan
de las Casas y de los collegios de Huelva y de Huelva



Tributo perpetuo de qual qualquiera en cada
 un año al otro Convento y sus Mayordomos
 que lo fueren desde el día de Notorgar. De
 la cedió pttura en adelante. De obligo a hacer
 en esta parte cosa persona y bienes acidos. De
 Porvenir y con las demás circuntancias de la pttura
 en el primer parágrafo. En fe de lo qual
 Presentes Diego Felix de Solan. Escrivano de Cortes
 y Pedro Martínez de que doy fe.

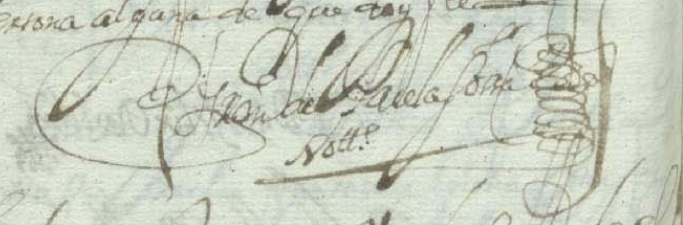
Diego Felix de Solan



 Juan de la Cruz
 Not.

27. En la villa de Veintea y nueve de este mes de mayo
 de año de noventa y siete. En la qual no pareció
 persona alguna que hiziera en esta parte.


 Juan de la Cruz
 Not.

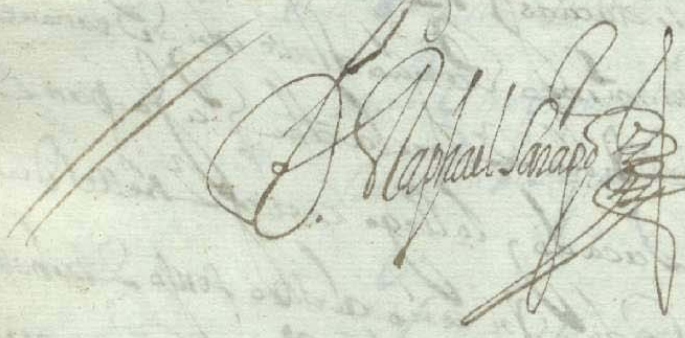
30. En la villa de Veintea y nueve de este mes de mayo
 de año de noventa y siete. En la qual no pareció
 persona alguna que hiziera en esta parte.


 Juan de la Cruz
 Not.

Remate. En la villa de Huelva en Veintea y nueve de este mes de mayo
 de año de noventa y siete. En la qual no pareció
 persona alguna que hiziera en esta parte.



Para aver y con especial hipoteca de quatrocientos
 Ducados de la Real Caja en el año de mil setecientos
 y siete de los quales se debe el dia que se otorga
 escritura de renta y tributo perpetuo por el Sr. Don Juan
 de Alarcón en nombre de el dicho Convento y para el dicho fin
 se cumplido al Sr. Don Juan de Alarcón para que le apor-
 taren como por sentencia pasada en Corte Real de
 Toledo que devian las leyes de su favor de la Real
 en forma no fuesen por que aya no fueren firmes lo sel-
 ló el Sr. Don Juan de Alarcón el día de San Martin
 de las Cañas el día de San Juan de los Rios de
 San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de
 San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de
 San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de



 Raphael Sancho



 Don Juan de Alarcón

Año de 1712

En la Villa de Huelva en dos dias del mes de Noviembre
 de mill setecientos y dos años la M. N. S. N. Don Raphael
 Sancho Obispo Vicario Celestial de el Convento de San
 Juan de los Rios en virtud del titulo que viene de San
 Juan de los Rios para el qual se concede a la Real y Com.
 para dar tributo Perpetuo de por vida de la Real



225
Recomendacion de otro Conuento y disponer de ellas como muy bien
y convenientemente se pareciere para el aumento de otros Conuentos
y hacienda de otros Conuentos muy bien el que se da a cada uno
Perpetuo. En suerto que el dho Conuento de San Pedro en la
Calle de San Pedro al fin de ella, el qual esta rematado
en diez y siete sacadas de vino en cada un año atribuido
Perpetuo. en Bernabeu Donzales vecino de la Villa como
todas otras y parecidas las que se han hecho ante el
Presente notario. En cuya conformidad mandamos que sea
al dho Convento de San Pedro de Bernabeu Donzales y Perpetuo
mayordomo de otro Conuento para que en su nombre pueda dar
y otorgar escrituras de otro Convento y tributo Perpetuo
de San Pedro de Bernabeu Donzales en quien se remata
el dho Convento y casa y para que en virtud del poder que
tiene de la s. m. y Religiosos de otro Convento el dho
mayordomo pueda obligar los Beneficios de otro Convento
de la seguridad de los dho Conuentos. Del dho Bernabeu Donzales
de la villa de San Pedro de Bernabeu. Del dho Bernabeu Donzales
de la villa de San Pedro de Bernabeu se mande obligar en esta
escritura a dar y pagar al dho Convento de su nombre el
mayordomo que el dho Convento fuere los otros diez sacadas
de vino en cada un año al dho Convento y tributo
Perpetuo que su principal son quarenta y dos sacadas
de vino con las hipotecas de quarenta y dos sacadas que han
sido en la Mesura que el susdho hizo en otros Conuentos
con condicion que dentro de un mes se mande separar de
los otros Conuentos de Bernabeu de los Beneficios



Reservados. Lo otro mismo en el otro escrito que se ha de
dar las Condiciones Clauulas y firmes de las
dichas que se hacen y acatadas para en firme juntas
Contra el Rey y de las y de las dhas
derechos. Lo otro que se ha de dar escrito de las
Por la razon en el libro Protocolo de el dho
del y en el dho. Lo que esta escrito de diligencia
de la dha. Con dha. escritura para que en el dho
tiempo. Hagase para el dho. Mayor don
de el dho. Bernabe Gonzalez de dho. y de la dha.
dego y firmo de que doy fe

Rafael Sanjaez
Juan de Paula
Not.

Notificacion
En la Villa de Huelva en dos del mes de Noviembre
de Mill setecientos dos años. Yo el presente notario
Don Joseph el dho. de la dha. de la dha.
de la dha. Don Rafael Sanjaez, Don Juan de
de la dha. y de la dha. de la dha. de la dha.
Don Domingo de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
de que doy fe

Juan de Paula
Not.



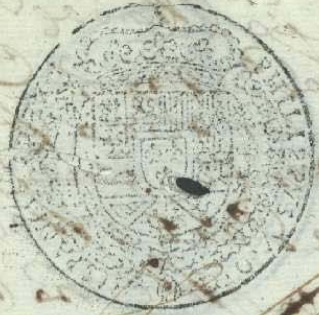
236
Donde se declara en el día 27 de Mayo de 1786
que el presente notario por el Sr. Vicario notario
que hizo fe en el punto de fe de la Vicaria notaria
a Don Juan Donab de un de la Villa de la Peña
que de su efecto en su persona de que de fe

Don Juan Donab
Not.





Dies marcusis.



SELLO & VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the circular seal at the top left. It appears to be a record of a transaction or a legal proceeding, mentioning names and locations such as 'Alcaldes de Huelva' and 'Alcaldes de San Blas'.

Handwritten signatures and dates in brown ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Diego...' followed by 'Juan...'. On the right, there is a signature that appears to be 'Domingo...' followed by 'Juan...'. The dates 'Domingo de Huelva' and 'San Blas' are also visible.



Ma Villa de Huelva en primero dia del mes de Oct.
 de 1711. y des años antes de la M. de Don
 Phael Salgado Capellan Vicario de la Iglesia Parroquial
 de esta Villa y Capellan Mayor del Convento de S. Maria
 de la Gracia de esta Villa del Sr. Don Domingo de Hual
 Bernas Probitero Mayordomo de dicho Convento. y
 Monasterio de S. Xpo. que entre otros Bienes que goza
 tiene por suyos propios unas Casas largas en la Calle de
 la Calle de S. Xpo. lindan con las de la Viuda de el Alférez
 Andres de las si. y con las de el Sr. Alexo Gonzalez de las
 la qual estan muy mal paradas y necesitan de muchos
 reparos necesarios para ello es de utilidad a dicho Con
 vento el que se le ha ariballo perpetuo Ode por vida para
 que se reparan por se cargar ariballo a lo referido de S. Maria
 mande que dichas Casas largas se pongan a pregon en la
 Plaza para el dicho efecto y se admitan las posturas y
 Pajas que en ellas se hicieren y se vendan en la per
 toba que mas diera dicho Convento.

Dicho para el Sr. Vicario Capellan Mayor de Monja de S. Vito
 lo pedido y ser conveniente al dicho Convento mando que
 dichas Casas largas se pongan en la plaza pública y se admitan las
 posturas y Pajas que se hicieren y se vendan en la per
 toba que mas diera perpetuo Ode por vida en la per
 toba que mas diera para ello aspi lo prego y fmo de quoy se

Raphael Salgado
 Not.



1^o

En la Villa de Huelva en primero día del mes de
 Octubre de Mil setecientos y dos años en la plaza pública
 de Pedro de Cádiz mi A. presbitero notario
 legítimo por voz de Agustín Thomas Procurador
 de la Cábila que quien quisiera tomar la heredad
 perpetua de la posesión de las Casas y lonja en
 la Calle de la Cábila que son de el Convento de San
 Jacinto de esta Villa para sacar Potara que an de
 andar treinta días al pregon y se han de vender
 por el fin de ellas en la postura que mas dexe de
 el dicho Convento se ha de admitir las posturas que
 las que hizieren de quando sea

Francisco de Paula
 Notario

2^o

En la dicha Villa en dos de dicho mes y año de
 dicho año pregonadas dichas Casas y lonja que por el
 dicho Convento que hizieren Poturas de quando sea

Francisco de Paula
 Notario

3^o

En la dicha Villa en tres de dicho mes y año de
 dicho año pregonadas dichas Casas y lonja que por el
 dicho Convento que hizieren Poturas de quando sea

Francisco de Paula
 Notario

4^o

En la Villa de Huelva en quatro de dicho mes y año de
 dicho año pregonadas dichas Casas y lonja que por el
 dicho Convento que hizieren Poturas de quando sea

Francisco de Paula
 Notario



5^o En la Villa de Huelva en cinco dias del mes de Oct^{bre}
de Mill setecientos y dos años se dio Oyo pregon en las otras
Cabezas de las parroquias de esta villa y no parecio persona alguna
que oyo sea

Manuel de Paula
Not^{ario}

6^o En la dicha villa en fecho de otro mes y cinco dias
de Oyo pregon no parecio persona alguna que oyo sea

Manuel de Paula
Not^{ario}

7^o En la dicha villa en fecho de otro mes y cinco dias se dio Oyo
pregon en las otras Cabezas de las parroquias de esta villa y no parecio
persona alguna que oyo sea

Manuel de Paula
Not^{ario}

8^o En la dicha villa en ocho de otro mes y cinco dias se dio Oyo
pregon y no parecio persona alguna que oyo sea

Manuel de Paula
Not^{ario}

9^o En la dicha villa en nueve de otro mes y cinco dias se dio Oyo
pregon no parecio persona alguna que oyo sea

Manuel de Paula
Not^{ario}

Pottard En la Villa de Huelva en nueve dias del mes
de Octubre de Mill setecientos y dos años con tembi el
Presente notario de Huelva en presencia de
parecio Manuel Pacion Maestro de Barbera
Vecino de esta villa y como que en las otras



Casas con su Calle de la Cabrada que son de
Monasterio de Monjas de esta Villa Magna y
estara en dos cuartos y medio en cada un
cuarto perpetuo y pagara si le fuere venido
de los años de 1500 y desde el día de el
m. de la cruz de Santa Ana y se obliga a
que de este tenor y de la firma de esta postura
yo se persona y Bionnecuidos y para aver con
derecho de Justicia y enmendación de leyes de
recho fuere y la den en forma y lo mismo
de los años de 1500 y de las de 1500 y
Beneficiados de esta Villa y de la de
Miguel Domingo vecinos de ella de que yo
Manuel Ramos
y Pablo
Hott?

10
En la Villa de Huelva en diez dias del mes de
Año de 1500 se dio Prepona a los
Domingo Porrua algunos que hiziera
Hott?

11
En la Villa de Huelva en once dias del mes de
del mill setti. de los años de 1500 se dio
algunas Monjas que se dio Prepona a
hiziera de los años de 1500
Hott?



12 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?

13 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?

14 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?

15 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?

16 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?

17 En la villa en el año de 1443
Dno pregon de las Casas de la Calle de la Calle de gno
No pareis persona alguna que hiriera me puda ser

Juan de Paula
Aott?



18

En la Villa de Huelva en diez e ocho de Mayo de mil e
diego e noventa e cinco años no parecio persona alguna
de la Villa de Huelva
Not.

19

En la dha Villa en diez e nueve de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

20

En la dha Villa en veinte de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

21

En la dha Villa en veinte e uno de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

22

En la dha Villa en veinte e dos de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

23

En la dha Villa en veinte e tres de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

24

En la dha Villa en veinte e quatro de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

25

En la dha Villa en veinte e cinco de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

26

En la dha Villa en veinte e seis de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

27

En la Villa de Huelva en veinte e siete de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.

En la dha Villa en veinte e ocho de Mayo de mil e noventa e
cinco años no parecio persona alguna de la Villa de Huelva
Not.



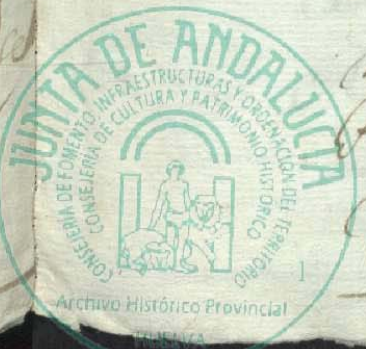
En la otra villa en veinte y nueve de otros mes de
 Dno pagon Dno Pareis persona qualquiera *Morales*
de los

30

En la otra villa en veinte de otros mes de Dno
 Pagon Dno Pareis persona alguna *de los*
de los

Rematte

En la villa de Murcia en treinta de otros mes de el
 mes de Octubre de mill setez y dos años, estando
 Dni Dno S. Juan celestial de Capp: mayor de el
 Convento de Nonar otra villa en la plaza de S. Pedro
 San Pedro. Por ciente mi el presente not: por los dho
 sin otros Dnones se propono en mill y dos años diez e
 Lonja en la Calle de la Calzada que es propio del dho
 Convento de S. Pedro como era en la plaza en dos ducados
 y medio en cada un año atributo por partes. Y que se
 de rematar en la persona que mas diera, y la parte
 mi Dn Juan Cobello vecino de la villa y sobre los
 otros de cada dos y medio en que era en la lonja
 de cada medio ducado y la parte de cada dos
 no guardaban los otros de cada dos en cada un año
 dho atributo por partes diez y siete. Y aunque se hizo con
 muchos la pora vim: no pareis persona alguna que
 pasase y hecho el dho a pora vim: se hizo el
 rematte de la dha lonja de cada de la Dnna de los



En la forma Ordinaria en los años de 1714 y 1715 en que
 en un año en lo qual se hizo la dicha de dho. Caballo q
 se presento el qual es de dho. Semante y se obligo a
 la persona q Bienes cuidos y por aver a clar para
 en cada un año los años de 1714 y 1715 de la qual se
 escriptura de dho. tributo por parte de dho. mayor donde se nombra
 el dho. Convento, y para ello se poder. Las dhas. dhas. de
 Para que se presenten como se fuesen definitivas passada en Com
 pa dha. de dho. Venencia de las leyes de las dhas. y lo ten. en f
 lo firmo y sellado de dho. Vicario siendo Testigos el
 Don Antonio de fuzo de la Cruz Can. y el Sr. Don Juan
 Prebitero. y Juan de excima. Vicario de dho. dho.
 Villa de Ayuda de fca.

Raphael Sarago

Juan Caballo
 Juan de Paula



Fran^{co} de la y^{ta} y^{ta} de la Villa de San Pedro
 parientes ante Vn^o y^{ta} y^{ta} lo q^{ta} mas en su
 fuera de 1000 q^{ta} cosa q^{ta} esta en la calzada
 del Monasterio de San Juan de esta Villa fue por
 una d^{ta} de dos ducados y medio de su
 de en su^o caudal de esta Villa en diez
 ducados y q^{ta} por sea otra p^{ta} q^{ta} via de
 p^{ta} de la villa como que una p^{ta} de
 pasara p^{ta} de medio ducado con q^{ta} de
 cosa en sus ducados y medio p^{ta} de

Fran^{co} de la y^{ta} y^{ta}

Representa q^{ta} el Sr. D. Juan de Ottonen
 en el p^{ta} de mejora en la casa de la casa de la
 casa de la casa de la casa de la casa de la
 casa de la casa de la casa de la casa de la
 casa de la casa de la casa de la casa de la



Recuerdo de remallo de la Casa de los que para el mes
 de proximo que contara sus dias de los dias de los dias
 de este presente año de face remallo en el mes
 de mayo y en otro tiempo de admittar los dias que
 son proximo de la Villa de Huelva y de los dias de
 de este presente año de face remallo en el mes

D. Raphael Sarago
 Grande de España
 Not.

Huelva en la Villa de Huelva en Oviedo y en el
 mes de octubre de mill setecientos y noventa
 y dos el presente notario D. Raphael Sarago
 Vicario hizo saber el auto de la D.ña parte
 de la D.ña parte de la D.ña parte de la D.ña parte
 de la D.ña parte de la D.ña parte de la D.ña parte
 de la D.ña parte de la D.ña parte de la D.ña parte
 de la D.ña parte de la D.ña parte de la D.ña parte
 de la D.ña parte de la D.ña parte de la D.ña parte

D. Raphael Sarago
 Not.

En la Villa de Huelva a los dias de este presente año



